

## EDITORIAL

Tiene el lector en sus manos el tercer número de esta nueva etapa de la revista, elaborado con la ilusión de un grupo de compañeros que desde hace año y medio asumimos la tarea de publicarla. Desde este número, y junto con la impagable ayuda del personal del colegio y de numerosos compañeros ajenos a la comisión, contamos con la colaboración de Franca Velasco, licenciada en derecho y periodista de profesión que, además de colaborar en las relaciones del colegio de abogados con los medios, nos aporta la visión del profesional de la comunicación, tan necesaria en una publicación de estas características.

En esta ocasión hemos tratado de acercar la realidad del turno de oficio a todos los colegiados, tanto a aquellos que lo conocen y lo "disfrutan" cada día, como a aquellos que desconocen su funcionamiento. Porque en este tiempo de "jueces estrella" y, por qué no decirlo, de "abogados estrella" que tanto daño hacen a nuestra profesión, debemos reconocer a todos aquellos que en una abnegada labor, en absoluto recompensada, ni económica ni socialmente, se desvelan por cumplir con el fin social que preside la actuación del Abogado con mayúsculas.

En un momento en que desde la profesión se advierten numerosos cambios, y no solo en la situación laboral o en el sistema de previsión social, aspectos estos a los que no puede resultar ajena esta revista, sino también en el día a día de nuestros despachos, e incluso en la percepción que

tiene el ciudadano de los Tribunales y de cuantos trabajamos en ellos, no puede olvidarse, es más debe resaltarse, que la abogacía ha venido realizando, y lo seguirá haciendo, con mas dedicación si cabe, una imprescindible labor social, no solo abogando por la solución de los conflictos en nuestros despachos, sino también ayudando a aquellos que carecen de medios para hacer frente a su defensa y asistencia jurídica, y este reportaje no es sino un pequeño homenaje a tantos compañeros anónimos que han colaborado en mantener y mejorar el sistema de defensa de oficio en nuestro país.

El colegio, no puede ser ajeno a la realidad social y desde esta óptica no pueden sino aplaudirse iniciativas como la de prestar orientación jurídica a tantos vallisoletanos que han resultado afectados por el asunto Afinsa-Forum filatélico. Todos debemos trabajar en esa línea de ayuda y servicio al ciudadano, siempre bajo los auspicios del colegio como institución que debe aglutinar la labor social del colectivo.

No queremos concluir este editorial, sin agradecer a D. Javier Carranza Cantera, titular del Juzgado de Primera Instancia nº 6 y Juez Decano, que se haya prestado para dar inicio a una serie de entrevistas en las que pretendemos ofrecer la otra imagen, la real, la que en ocasiones se oculta bajo la toga, de quienes trabajamos en el mundo del derecho Vallisoletano.

**Gracias a todos.**

## Carta del DECANO

Durante el tiempo transcurrido desde la publicación del último número de la revista, se han emprendido diversas modificaciones legales que nos afectan directamente a los Abogados y que, en alguna manera, van a propiciar una modificación en los modos de ejercer la profesión

### LEY DE ACCESO

Con el año 2005 casi vencido, tuvo entrada en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley de Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador; aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el día 23 de diciembre, cuya regulación venía siendo reclamada por toda la abogacía española, con tan intensa actividad como escaso éxito. En esta ocasión la iniciativa cuenta con la decidida voluntad del Gobierno, que la propuso, y de la mayor parte de los Grupos Parlamentarios que, tras la emisión del Informe de la Ponencia, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes del día 6 de junio, han dado luz verde al proyecto en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, con la única excepción del Grupo Parlamentario Popular que votó en contra. El procedimiento utilizado en la tramitación de este Proyecto de Ley excluye su paso por el Pleno del Congreso, por lo que en la actualidad se encuentra ya en el Senado, siendo previsible que su aprobación se produzca en el último periodo de sesiones del año, aprobación que, si no introduce modificación alguna al texto remitido por el Congreso, constituiría el último eslabón antes de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El texto remitido por el Gobierno ha sido sustancialmente mejorado durante su trami-

tación en el Congreso, reduciendo en un año el periodo de "vacatio legis", otorgando la exclusividad de la formación a las Universidades y a las Escuelas de Práctica Jurídica de los Colegios, siempre que estén homologadas por el Consejo General de la Abogacía Española; incrementando la formación práctica hasta el 50% del contenido de los cursos, que el proyecto inicial limitaba a un máximo de un tercio; o la exigencia de que el profesorado esté constituido, al menos, por un 50% de profesionales colegiados ejercientes

Que duda cabe que la Ley contiene aspectos mejorables, pero entiendo que debemos felicitarnos, si finalmente se aprueba, por la definitiva instauración en nuestro Ordenamiento Jurídico de un sistema de acceso a la profesión que, definitivamente, autorice al Estado a asegurar a la ciudadanía que el derecho de defensa, ejercitado a través de la asistencia que prestamos los Abogados, se desarrolla con plenas garantías, equiparándonos al propio tiempo con los países de nuestro entorno y, en especial, con todos aquellos que en la actualidad pertenecen a la Unión Europea, en la que España representaba la única excepción.

## LABORALIZACIÓN

En el mes de noviembre de 2005, mediante un procedimiento legislativo espurio, la introducción de una Disposición Adicional en una Ley cuyo objeto es absolutamente ajeno a las relaciones profesionales entre abogados, se incorporó a nuestro Ordenamiento Jurídico **la regulación de la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos individuales o colectivos**. Dicha medida generó inicialmente preocupación y rechazo en muchos ámbitos de nuestra profesión, por considerar que su estricta aplicación, en los términos que se adivinaban de la escueta regulación contenida en la citada norma, podía alterar negativamente las formas tradicionales del ejercicio de la abogacía, dificultando fórmulas de colaboración que tan buenos resultados han propiciado. Sin embargo, un análisis más sereno nos permite concluir que la mencionada norma no interfiere, en absoluto, en la permanencia de las distintas modalidades del ejercicio profesional contenidas en el art. 27 del Estatuto General de la Abogacía y que, si

embargo, el ejercicio profesional por cuenta ajena, sometido a derecho laboral, posibilidad ya contemplada en el citado precepto estatutario, va a tener, a partir de la entrada en vigor de la Ley pero, sobre todo, a partir de la publicación del Real Decreto que el Gobierno debe dictar antes del próximo mes de diciembre para regular el contenido de esta especial relación laboral, un tratamiento más favorable que el que se desprende de la aplicación del régimen general, dotando de flexibilidad y mayor seguridad jurídica a dicha modalidad de contratación, en la confianza de que respetará los valores sobre los que se sustenta nuestra profesión, la libertad, la independencia y el Secreto Profesional, como los más importantes. El Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) ha constituido una Comisión que ya ha elaborado un primer documento de trabajo, entregado a los responsables del Ministerio competente, que nada tiene que ver con otras propuestas y proyectos publicados en algunos medios de comunicación, que responden a la iniciativa individual de algunos despachos

## LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES

En la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados se está tramitando también el Proyecto de Ley de Sociedades Profesionales, que va a permitir, a aquellos abogados que pretendan ejercer la profesión colectivamente, hacerlo a través de una nueva figura societaria propia, dotada de un régimen peculiar, con incremento de seguridad jurídica para los socios, aportando a la vez mayores garantías a los usuarios de los servicios jurídicos, actividad que a nosotros nos atañe, mediante la ampliación del ámbito de responsabilidad.

La Ley va a contribuir decisivamente a la modernización del ejercicio de las distintas actividades profesionales y considero que hay que recibirla con optimismo pues, en términos generales, resuelve acertadamente la confusa situación actual en la que se encuentra el ejercicio colectivo de las profesiones. Ahora bien, es deseable que durante la tramitación parlamentaria del proyecto se lleven a cabo algunas modificaciones que, al menos en lo que se refiere a la abogacía, consigan salvaguardar los valores esenciales

para el ejercicio de nuestra profesión, como son la libertad y la independencia del Abogado, ya actúe individual o colectivamente, ya sea por cuenta propia o como socio o empleado de una sociedad profesional, y de la misma forma la salvaguardia del secreto profesional. Y en tal sentido, me parece absolutamente equivocada la compatibilidad que autoriza la Ley para que, junto a los socios profesionales, participen en la sociedad socios capitalistas, no profesionales, aun cuando la presencia de éstos se someta a un doble fiato: que no superen el 25% del capital social ni de los derechos de voto o, en su caso, del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas.

La tramitación del proyecto está en su fase inicial y, por ello, habrá ocasión de volver sobre las consecuencias que esta Ley, una vez aprobada, proyectará sobre el ejercicio profesional, pero sí es momento ya de valorar, negativamente en mi opinión, la extensión del régimen de responsabilidad profesional que establece al art. 11 del proyecto –*solidaridad del profesional actuante y de la sociedad*– a todos aquellos supuestos en que dos o más profesionales desarrollen colectivamente una actividad profesional, **sin constituirse en sociedad profesional con arreglo a esta Ley**.

## MUTUALIDAD

El día 26 de mayo pasado finalizó el plazo para que todos los mutualistas que formamos parte de la Mutualidad de la Abogacía Española, optáramos por continuar como hasta ahora en el régimen de capitalización colectiva, o nos incorporáramos al nuevo sistema de capitalización individual que la Mutualidad ha denominado Plan Universal de la Abogacía.

Con absoluto respeto a la decisión de cada uno, en función de nuestras circunstancias personales, creo que es necesario llamar la atención de todos, pero especialmente de quienes os iniciáis en el ejercicio profesional, sobre la necesidad de organizar adecuadamente un sistema de previsión social con cobertura suficiente, no solo para el momento de la jubilación, que a todos nos parece lejano, sino para el resto de contingencias que pueden producirse a lo largo de vuestra vida profesional.